

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00255-00

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

El apoderado judicial de la parte actora allega notificación fallida del señor MATEOS JARAMILLO OROZCO la cual se intentó tanto en la calle 10 No.4-87 de Cali como en la Calle 13 No.23-130, con los informes de la empresa de correo que "LA DIRECCIÓN NO EXISTE"¹.

Como el abogado de la parte actora había solicitado el emplazamiento del demandado MATEOS JARAMILLO OROZCO², se accederá a tal pedimento conforme lo previsto en el art. 291 num. 4º, art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado MATEOS JARAMILLO OROZCO de conformidad con lo regulado en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por haber manifestado la parte actora desconocer otro lugar donde pueda ser notificado dicho demandado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Efectuado lo anterior se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posteriormente se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³

RAD: 760014003003-2022-00255-00



¹ Archivos No.28, 41 y 42 del e.e.

² Archivo No.29 del e.e.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0baaa1af97ab45a2bd1942405d359798e0013a8694321f9ddbd691992e79763**

Documento generado en 21/06/2023 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>